



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

DICTAMEN VIA DE LA EXCEPCION AMPLIATORIO

Ref.: Contratación por vía de la Excepción (CVE) N°04/2026 para la Reparación de Puente de Alcantarilla Celular acceso a la Escuela Porfirio Chamorro de Las Piedras.-

Itá, 18 de mayo del 2026.

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN - ANÁLISIS DE LA URGENCIA IMPOSTERGABLE, EL PELIGRO INMINENTE Y LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

I. ANTECEDENTES

Durante una visita institucional realizada por autoridades municipales y funcionarios técnicos de la Dirección de Obras Municipales a diversos sectores del distrito, se tomó conocimiento de las condiciones estructurales en que se encontraba el puente de alcantarilla celular ubicado en el acceso principal a la Escuela Básica Porfirio Chamorro de la Compañía Las Piedras.

A raíz de dicha constatación, la Dirección de Obras realizó una inspección técnica más detallada cuyos resultados fueron formalizados mediante informe técnico ingresado en fecha 12 de mayo de 2026, acompañado de registros fotográficos y antecedentes que permitieron verificar el avanzado estado de deterioro de la infraestructura.

De las verificaciones efectuadas se constató que el proceso de deterioro existente había alcanzado un nivel que comprometía la estabilidad y seguridad de la estructura, situación que no había sido previamente advertida en su real magnitud debido a que gran parte de las afectaciones se encontraban localizadas en sectores inferiores y laterales de la alcantarilla, cuya evolución se hizo visible únicamente a partir de las inspecciones realizadas por el personal técnico municipal.

En consecuencia, una vez conocida la gravedad de la situación, la Administración Municipal inició inmediatamente las actuaciones administrativas y técnicas tendientes a determinar la solución constructiva adecuada para mitigar los riesgos detectados y garantizar la seguridad de los usuarios.

II. SITUACIÓN TÉCNICA Y PELIGRO INMINENTE

De los informes técnicos, inspecciones visuales, registros fotográficos y demás antecedentes incorporados al expediente administrativo surge la existencia de una situación objetiva, concreta, actual e inmediata de riesgo estructural.

Las verificaciones realizadas permitieron identificar:

- Ausencia y deterioro de cabeceras de contención.
- Erosión y desmoronamiento progresivo de los accesos.
- Pérdida de soporte lateral de la estructura.
- Procesos de socavación provocados por escurrimientos pluviales.
- Exposición de sectores estructurales a la acción permanente del agua.
- Debilitamiento de elementos portantes.
- Deterioro de componentes de hormigón armado.
- Disminución de la capacidad resistente de la infraestructura.
- Riesgo de colapso parcial o total del puente.

Las condiciones observadas evidencian un proceso de degradación estructural que, de mantenerse sin intervención inmediata, podría derivar en la pérdida de funcionalidad del puente y en la ocurrencia de accidentes con consecuencias graves para los usuarios.



Marcela Rodríguez



Municipalidad de Itá

Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

Debe destacarse que la infraestructura constituye el único acceso principal utilizado diariamente por alumnos, docentes, funcionarios, padres de familia, transportistas y miembros de la comunidad educativa, por lo que cualquier falla estructural tendría un impacto directo sobre la seguridad de las personas y la continuidad del servicio educativo. La situación detectada no constituye un riesgo potencial o hipotético, sino una condición objetiva y verificable que requiere una respuesta inmediata de la Administración Municipal para evitar consecuencias mayores.

III. INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO

El puente objeto de intervención constituye una infraestructura esencial para garantizar el acceso seguro a la Escuela Básica Porfirio Chamorro y para la conectividad de los pobladores de la Compañía Las Piedras.

Su deterioro compromete directamente:

- La seguridad física de alumnos, docentes y funcionarios.
- El acceso regular a la institución educativa.
- La continuidad del servicio público de educación.
- La conectividad de la comunidad local.
- La preservación del patrimonio público municipal.
- La protección de niños, niñas y adolescentes.
- La seguridad vial de todos los usuarios del camino.

La eventual interrupción del tránsito o el colapso de la estructura podría ocasionar consecuencias graves para la comunidad educativa y para los habitantes de la zona, generando además mayores costos económicos derivados del agravamiento progresivo de los daños existentes.

IV. FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN

La presente contratación se encuentra expresamente sustentada en las disposiciones del Artículo 40, inciso c), de la Ley N.º 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", que autoriza la utilización de la Contratación por Vía de la Excepción cuando existan circunstancias de urgencia impostergable que no permitan aguardar los plazos propios de los procedimientos ordinarios sin ocasionar graves perjuicios al interés público.

Asimismo, el Decreto Reglamentario N.º 2264/24 establece que la urgencia debe encontrarse sustentada en circunstancias probadas, concretas, objetivas e inmediatas que justifiquen la adopción de medidas excepcionales.

En el presente caso, la urgencia surge del conocimiento reciente de la magnitud real de los daños estructurales detectados durante las inspecciones efectuadas por la Dirección de Obras Municipales y formalizados mediante informe técnico de fecha 12 de mayo de 2026.

La situación constatada presentó características que no habían podido ser advertidas previamente en toda su dimensión, atendiendo a que gran parte de los procesos de erosión, socavación y deterioro estructural se encontraban ocultos o resultaban difícilmente perceptibles sin una inspección técnica específica.

Una vez detectadas dichas condiciones, la Administración Municipal procedió inmediatamente a impulsar las actuaciones necesarias para definir técnicamente la intervención requerida.

Respecto al período transcurrido entre la emisión del informe técnico de fecha 12 de mayo de 2026 y la publicación del Aviso de Intención de Compra en fecha 28 de mayo de 2026, corresponde aclarar que dicho plazo no obedeció a negligencia administrativa, falta de previsión o demora injustificada por parte de la Convocante.

Por el contrario, dicho período fue destinado a la elaboración de los antecedentes técnicos indispensables para la contratación, incluyendo relevamientos complementarios, elaboración del proyecto de reparación, cómputos métricos, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y demás documentos necesarios para determinar adecuadamente el alcance de la intervención.



Micaela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

Asimismo, debe considerarse que dichas tareas fueron desarrolladas por la Dirección de Obras Municipales, dependencia que simultáneamente atiende múltiples requerimientos de infraestructura dentro del distrito, circunstancia que incide directamente en los tiempos requeridos para la elaboración de la documentación técnica correspondiente.

En consecuencia, el lapso transcurrido entre la detección del problema y el inicio formal del procedimiento responde exclusivamente a actuaciones técnicas necesarias para garantizar una correcta planificación de la obra y una adecuada utilización de los recursos públicos.

Por otra parte, la espera de los plazos inherentes a un procedimiento ordinario hubiera significado mantener expuesta a la comunidad educativa a una situación de riesgo estructural permanente, con la posibilidad cierta de agravamiento de los daños existentes y de afectación directa a la seguridad de las personas.

En tal sentido, la urgencia invocada no se origina en una deficiente planificación administrativa, sino en la necesidad inmediata de intervenir una infraestructura cuyo estado de deterioro fue constatado técnicamente y cuya permanencia en las condiciones observadas podría ocasionar graves perjuicios al interés público.

V. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones concluye que se encuentran plenamente configurados los presupuestos legales previstos en el Artículo 40, inciso c), de la Ley N.º 7021/22 para la utilización del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción.

La situación constatada configura una circunstancia de urgencia impostergable debidamente acreditada mediante informes técnicos, inspecciones de campo y registros fotográficos, existiendo un riesgo concreto, objetivo e inmediato para la seguridad de alumnos, docentes, funcionarios y demás usuarios de la infraestructura.

Asimismo, se concluye que la urgencia invocada no deriva de negligencia, imprevisión o falta de planificación atribuible a la Convocante, sino de la necesidad de intervenir oportunamente una situación de deterioro estructural cuya magnitud fue determinada mediante las inspecciones técnicas realizadas por la Dirección de Obras Municipales.

En consecuencia, se considera plenamente justificada la realización de una CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN para la ejecución de la obra denominada "REPARACIÓN DE PUENTE DE ALCANTARILLA CELULAR ACCESO A LA ESCUELA PORFIRIO CHAMORRO DE LAS PIEDRAS", por constituir el mecanismo legal más idóneo, razonable y eficaz para proteger la integridad física de la comunidad educativa, preservar el patrimonio público y salvaguardar adecuadamente el interés público comprometido.

Es mi dictamen. Salvo mejor parecer.



Micaela Rodríguez

Micaela Belén Rodríguez
Responsable de UOC